

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.979 · 2026

LEY 6979

Boletín Oficial, 16 de octubre de 2026 · 4 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Ley 6979

LEY N.° 6979 Buenos Aires, 3 de septiembre de 2026 La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°. Se amplía la superficie concedida a favor de la Fundación Cultural Argentino Japonesa (inscripta en la Inspección General de Justicia bajo el Nº 655/89), mediante la Ley 3308, en un área de dos mil trescientos sesenta y un metros cuadrados (2.361m²) identificado en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 2°. Se incorpora el Artículo 11 bis a la Ley 3308 (texto consolidado por Ley 6764), el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 11 bis.- La Fundación Cultural Argentino Japonesa tiene a su cargo la construcción, equipamiento, puesta en funcionamiento, mantenimiento y funcionamiento integral de un baño de uso público de acuerdo con lo establecido en la Ley 6107, el cual debe contar con una capacidad de uso simultáneo de diez (10) personas en el sector destinado a uso masculino y diez (10) personas en el sector destinado a uso femenino, e incluir un (1) módulo PCD y un (1) módulo sanitario familiar, de conformidad con la normativa de edificación. El acceso al baño público debe ser independiente al acceso al Jardín Japonés, con entrada desde la Plaza Sicilia y debe estar abierto desde las ocho (8) hasta las veinte (20) horas, los días en los que esté abierto el Jardín Japonés. La implantación y características constructivas de las instalaciones sanitarias deben diseñarse conforme la normativa vigente integrándose paisajísticamente con el entorno."

ARTÍCULO 3°. La intervención y adecuación del sector de la Plaza Sicilia incorporado al área del Jardín Japonés en virtud del artículo 1º de la presente Ley debe respetar las disposiciones de protección patrimonial, ambiental y paisajística correspondientes al Área de Protección Histórica APH2 - Parque 3 de Febrero, del Código Urbanístico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y toda otra normativa que resulte de aplicación. El límite entre la Plaza Sicilia y el Jardín Japonés debe diseñarse conformando un borde visualmente integrado al espacio público que sirva como límite para el Jardín Japonés sin perder de vista la integración paisajística del mismo con la Plaza Sicilia, preservando visuales, perspectivas y relaciones paisajísticas, procurando que el nuevo borde constituya una transición de calidad entre ambos espacios, y evitando la generación de sectores de ocultamiento; La ampliación de conformidad al artículo 1º debe prever la preservación y, cuando resulte técnicamente conveniente, puesta en valor de la vegetación existente, evitando intervenciones que reduzcan la calidad paisajística o ambiental del sector. El proyecto debe garantizar la mínima alteración posible de la configuración del espacio verde y de sus elementos naturales y paisajísticos, así como la continuidad y libre circulación peatonal en el espacio público circundante. El proyecto de localización del baño público y de integración del borde exterior hacia Plaza Sicilia debe ser evaluado y aprobado por el órgano competente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que deberá considerar especialmente su integración arquitectónica y paisajística.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese, etc. López - Schillagi



VEREDICTA LEYES

Ley 6979. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).